OFICIO 115-113382 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 FUSIÓN DE UNA MATRIZ CLASIFICADA EN EL GRUPO 1 CON UNA DE SUS SUBORDINADAS

Me refiero a su escrito radicado en esta Entidad bajo el número y fecha de la referencia, mediante la cual eleva una consulta respecto a la fusión de la matriz clasificada en el Grupo1 con una de sus subordinadas, así:

Una compañía que pertenece al grupo 1 para IFRS, cuyos primeros estados financieros bajo IFRS deberán ser presentados al 31 de diciembre de 2015, desea adelantar un proceso de fusión con una de sus subordinadas. Para este propósito requiere preparar estados financieros de propósito especial y ha considerado como fecha el 30 de junio de 2015.

La pregunta es si dichos estados financieros de propósito especial al 30 de junio de 2015, deberán ser preparados bajo IFRS?

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Sobre el tema de la consulta, esta Superintendencia expidió la Circular Básica Jurídica No. 100-00003 del 22 de julio de 2015 mediante la cual recopiló las principales instrucciones generales legales y que hasta la fecha están vigentes, y derogó entre otras, la Circular Externa No. 220-000007 del 22 de abril de 2008 sobre la cual se impartían instrucciones respecto a la presentación de solemnización de reformas estatutarias consistente en fusión y escisión.

El capítulo XII de la mencionada circular básica, contiene una guía técnica de orientación y aplicación de los nuevos marcos normativos de información financiera, que al referirse, entre otros, sobre el tema de los estados financieros que se deben presentar en la fusión dice:

1. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL

Cuando en cualquiera de los procesos de la referencia se soliciten "estados financieros básicos", se entenderá que esta Superintendencia requiere "estados financieros de propósito especial" a nivel de subcuenta, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal, si lo hubiere, cuya fecha de

corte no podrá ser superior a un mes respecto de la fecha de convocatoria a la reunión del máximo órganos social en la que se hubiere considerado la reforma estatutaria. En el caso de las sucursales de sociedades extranjeras, la fecha de corte se determinará en relación con la fecha de la reunión del órgano competente de la casa matriz que adoptó la decisión.

Los estados financieros comprenden el siguiente conjunto:

- a) Un estado de estado situación financiera;
- b) Un solo estado de resultado del periodo y otro resultado integral:
- c) Un estado de cambios en el patrimonio;
- d) Un estado de flujos de efectivo del período;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Una conciliación patrimonial con corte a 1 de enero de 2014 para grupo 1 y con corte a 1 de enero de 2015 para grupo 2."

Finalmente, de acuerdo al marco normativo de Grupo 1, las sociedades durante el año 2015 se encuentran en su primer periodo de aplicación del nuevo marco normativo (NIIF Plenas), estos es, con afectación en libros oficiales de contabilidad y presentación de estados financieros.

Es preciso aclarar, que los estados financieros que pretenden presentar para la fusión con corte a 30 de junio de 2015, no son comparativos, pues durante el año 2014 los principios contables se aplicaron bajo una base diferente (Decreto 2649 de 1993).